

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500834  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Solicitud información sobre ocupación de parcela con varios elementos. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500834. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Náquera al escrito presentado el 27/11/2024, en el que denunciaba la instalación de una torre de tendido eléctrico y la apertura de un camino en su propiedad, solicitando un informe sobre la urbanización de la parcela y los elementos instalados.

Por ello, el 04/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Náquera que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Náquera la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 16/05/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Náquera las siguientes consideraciones:

### RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### RECOMENDAMOS:

- Que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

- Que cese en la ocupación de la parcela propiedad de la persona interesada.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Náquera la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 19/06/2025 recibimos (fuera del plazo señalado) informe del Ayuntamiento de Náquera en respuesta a la resolución de inicio de investigación, en el que, en resumen, exponía:

-. Que en fecha 16 de mayo de 2022, por Acuerdo de Pleno, se aprobó definitivamente el programa para el desarrollo de la actuación integrada, por gestión directa, para la zona denominada La Forqueta de Náquera. Resultando su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 30 de abril de 2022.

-. Actualmente se encuentra pendiente de aprobación el proyecto de Reparcelación así como pendiente de urbanización.

-. Respecto del poste de media tensión ubicado en la misma parcela, consta un informe técnico de 24 de abril de 2007, del ingeniero técnico industrial en el que argumentaba que, con el desarrollo del PAI de La Forqueta, se tenía previsto el enterramiento de la línea con la consecuente eliminación del poste. En el mismo informe se hace constar la cesión del uso del terreno para la colocación del poste haciendo referencia a la colocación del poste en vial público municipal.

-. En el momento de la tramitación del expediente, se dio audiencia pública a todos los propietarios de las parcelas e interesados en el procedimiento.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones. En su escrito, ésta exponía, en resumen, que el Ayuntamiento constata en su informe la ocupación de su parcela con un vial y un poste de electricidad, requiriendo la iniciación de un expediente de expropiación, obteniendo el correspondiente justiprecio.

Respecto al citado escrito de alegaciones, debemos informar a la persona interesada que tal solicitud deberá dirigirla al Ayuntamiento de Náquera, pues esta institución carece de competencias para instar al Ayuntamiento a iniciar un expediente de expropiación, sin que la persona interesada lo haya solicitado previamente.

Por otra parte, hasta el momento el Ayuntamiento de Náquera no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la resolución de fecha 16/05/2025, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Náquera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Náquera en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en el plazo establecido, ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana